

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01057

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el artículo 1849 del Código Civil, la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. A su vez, en el líbello la parte actora afirma que entre la sociedad demandante y demandada se celebró una compraventa de productos químicos para la construcción, el pasado 10 de septiembre del 2019, plasmadas en las facturas de venta N° 69826, 69936, 70846, 71714, 12179, 12182, 14177, 14632, 14178, 06834, 52223, 57334,59111.

En tal sentido, se hace menester que en el acápite de hechos de la demanda se describan las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales se celebró la compraventa entre las partes. Deberá indicar cuáles fueron los productos químicos objeto de compraventa, además de su valor individual y total; la fecha en la cuál se debía realizar la entrega de los productos a la sociedad demandada, la fecha y forma en la cual esta se obligó a realizar el pago de dichos productos; si tales productos efectivamente fueron entregados, y la fecha en la cual ocurrió dicho cumplimiento contractual.

2.-Toda vez que en el hecho 4° de la demanda se afirma que la parte adeuda un capital actual equivalente al valor de \$38.357.441, la parte actora tendrá que indicar al Despacho si la sociedad demandada efectuó siquiera un cumplimiento parcial de sus obligaciones; en todo caso, tendrá que indicar la fecha exacta desde la cual la demandada se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.-Se deberán aportar con la demanda las facturas cambiarias N° 69826, 69936, 70846, 71714, 12179, 12182, 14177, 14632, 14178, 06834, 52223, 57334,59111. Adicionalmente, indicará si ya pretendió su cobro ejecutivo.

4.- Describirá los requerimientos extrajudiciales a los cuales hace referencia en el hecho 9° de la demanda y, así mismo, aportará prueba de ellos.

5.- Conforme a lo manifestado en el hecho 10° de la demanda se tendrá que indicar al Despacho la fecha desde la cual se causaron intereses moratorios en la obligación contractual cuyo cumplimiento se pretende.

6.- Se deberá prescindir de la pretensión 1° de la demanda, toda vez que ante la existencia de los elementos de la existencia y validez del contrato de compraventa, él se presume celebrado y legalmente válido, siendo innecesario declarar su existencia.

7.- Deberá adecuar la pretensión 2° de la demanda en el sentido de que se declare que la sociedad Silka Colombia S.A.S. se allanó a cumplir la obligación a su cargo.

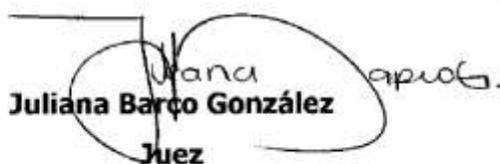
8.- Adecuará la pretensión 3° de la demanda en el sentido de solicitar que se declare el incumplimiento contractual por parte de CNV Construcciones S.A.S.

9.- De forma consecuencial, solicitará que se ordene el cumplimiento contractual por parte de CNV Construcciones S.A.S. y sea condenada a pagar la suma de \$38.357.441 que se le adeudan a Silka Colombia S.A.S.

10.- Se indicará en el acápite de pretensiones de la demanda desde cuando se solicita el pago de intereses moratorios.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 5 oct 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**567b71689a7e729664354958fc7186d2387f2c8380d06317fe6ad887d10
a4c9b**

Documento generado en 04/10/2021 01:18:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>